



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 - 00334

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de la ley 675, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANGELA AGRUPACION 2 P.H.** Contra **ALBA HELENA PEÑA ORTEGA** por las siguientes cantidades y conceptos:

Certificado cuotas de administración

1. Por las siguientes sumas:

MES	AÑO	CUOTAS	EXIGIBILIDAD
ENERO	2018	\$142.000	01/02/2018
FEBRERO	2018	\$142.000	01/03/2018
MARZO	2018	\$142.000	01/04/2018
ABRIL	2018	\$142.000	01/05/2017
MAYO	2018	\$142.000	01/06/2018
JUNIO	2018	\$142.000	01/07/2018
JULIO	2018	\$142.000	01/08/2018
AGOSTO	2018	\$142.000	01/09/2018
SEPTIEMBRE	2018	\$142.000	01/10/2018
OCTUBRE	2018	\$142.000	01/11/2018
NOVIEMBRE	2018	\$142.000	01/12/2018
DICIEMBRE	2018	\$142.000	01/01/2019
ENERO	2019	\$151.000	01/02/2019
FEBRERO	2019	\$151.000	01/03/2019
MARZO	2019	\$151.000	01/04/2019
ABRIL	2019	\$151.000	01/05/2019
MAYO	2019	\$151.000	01/06/2019
JUNIO	2019	\$151.000	01/07/2019
JULIO	2019	\$151.000	01/08/2019
AGOSTO	2019	\$151.000	01/09/2019
SEPTIEMBRE	2019	\$151.000	01/10/2019
OCTUBRE	2019	\$151.000	01/11/2019
NOVIEMBRE	2019	\$151.000	01/12/2019
DICIEMBRE	2019	\$151.000	01/01/2020
ENERO	2020	\$ 160.000	01/02/2020

Correspondiente a las cuotas de administración no pagadas, incorporadas al título base de la acción.

2. Por las siguientes sumas:

MES	AÑO	CUOTA EXTRAORDINARIA	EXIGIBILIDAD
-----	-----	----------------------	--------------



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

AGOSTO	2018	\$ 117.500	01/09/2018
SEPTIEMBRE	2018	\$ 117.500	01/10/2018

Correspondiente a las cuotas de extraordinarias no pagadas, incorporadas al título base de la acción.

- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital de las anteriores sumas de dinero, mencionadas en los numerales 1 y 2, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
- 4. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen a partir de la última cuota certificada en el título base, siempre que se certifiquen las mismas.
- 5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de la declaración de desistimiento tácito, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Se reconoce personería al doctor **PATRICIA CURCIO BORRERO** quien actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

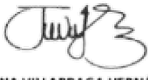

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **31** de fecha **30 DE JULIO DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria